

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 6 de octubre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 28 de marzo de 2023, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 27 de junio hogño. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR LUSELIA CARDENAS MIZAR CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS ROBINSON ANTONIO y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, LEIDI YOHANA MANOSALVA VARGAS, MANUEL, CARMEN, ANA MILENA, MAGALI, DORIS, ÁLVARO, JOSÉ MAURICIO, MARTHA LILIANA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL MANOSALVA ARÉVALO.

RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2015.00523.00

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, el apoderado judicial de la señora LUSELIA CÁRDENAS MIZAR solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor MANUEL MANOSALVA AREVALO con base en la sentencia dictada por este Despacho el día 28 de marzo de 2023, modificada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 27 de junio de 2023. Aunado a lo anterior, requirió se ordene el pago de costas del proceso ordinario y las que se generen dentro del proceso ejecutivo.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de los herederos determinados MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 28 de marzo de 2023, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en sentencia del 27 de junio de la presente anualidad.

En primera instancia, este Juzgado condenó de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante LUSELIA CARDENAS MIZAR y el fallecido MANUEL MANOSALVA AREVALO existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 31 de diciembre de 1990 y el 15 de octubre de 2014, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción presentada por los demandados.

TERCERO: CONDENAR a los herederos determinados MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA Y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO, a pagar en favor de LUSELIA CARDENAS MIZAR, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de salarios, la suma de \$3.388.000.
- Por concepto de cesantías, la suma de \$7.591.746.63
- Por concepto de intereses de cesantías, la suma de \$197.264
- Por concepto de vacaciones, la suma de \$935.722.

CUARTO: CONDENAR a los herederos a pagar a favor de la demandante el cálculo actuarial en pensiones desde el 31 de diciembre de 1990 hasta el 15 de octubre de 2014, cotizaciones deberán hacerse al Fondo de Pensiones que la demandante elija o al que se encuentre afiliada la actora, según su preferencia, los cuales se liquidarán sobre un S.M.L.V para cada anualidad.

Remítase copia de esta de decisión ejecutoriada al respectivo fondo o administradora de pensión donde se encuentre afiliada la actora, para lo pertinente, de acuerdo con lo dicho en precedencia en esta sentencia.

QUINTO: IMPONER costas a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 s.m.l.v

Que, en sede de alzada mediante sentencia del 27 de junio de 2023 el H. Tribunal Superior de Santa Marta decidió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 28 de marzo de 2023, dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR a los herederos determinados MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA Y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO, a pagar en favor de LUSELIA CARDENAS MIZAR, las siguientes sumas de dinero:

- *Por concepto de salarios, la suma de \$3.388.000.*
- *Por concepto de cesantías, la suma de \$14.657.377,78*
- *Por concepto de intereses de cesantías, la suma de \$197.264*
- *Por concepto de vacaciones, la suma de \$935.722,22.*

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia del 28 de marzo de 2023, dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una.

A través de auto de fecha 14 de agosto de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivo del mismo, otorgándole viabilidad al estudio de la solicitud de ejecución de sentencia:

1. APRUEBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	
MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA Y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO	
	\$2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	
Herederos determinados:	
MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
DORIS MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA	\$1.160.000
ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA	\$1.160.000
VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA	\$1.160.000
Herederos indeterminados de MANUEL MANOSALVA AREVALO	\$1.160.000
Total \$ 15.080.000	

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de LUSELIA CÁRDENAS MIZAR y en contra de los herederos determinados MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESO **(\$36.578.364,00)**, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS	\$3.388.000
CESANTÍAS	\$14.657.377,78
INTERESES DE CESANTÍAS	\$197.264
VACACIONES	\$935.722,22
COSTAS 1º INSTANCIA	\$2.320.000
COSTAS 2º INSTANCIA	\$15.080.000

Con respecto a la orden impartida en el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia, advierte el Despacho que la misma no es susceptible de ser ejecutada por esta vía, debido a que, al tratarse de aportes de pensiones la entidad legitimada para realizar el cobro es el Fondo de Pensiones que escoja la demandante, toda vez que, los aportes correspondientes al periodo del 31 de diciembre de 1990 hasta el 15 de octubre de 2014, pertenecen al Sistema de seguridad Social, y no a la ejecutante.

Ahora bien, indica el numeral séptimo de la petición de ejecución que la actora desea ser afiliada en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA, por lo cual, en cumplimiento de lo señalado en la providencia que se ejecuta, se remitirá la decisión a dicho fondo para que este proceda a realizar el cobro correspondiente. Con la advertencia a la ejecutante que debe adelantar el trámite de afiliación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUSELIA CÁRDENAS MIZAR y en contra de los herederos determinados MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA, ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA, y herederos indeterminados del causante MANUEL MANOSALVA AREVALO, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESO (\$36.578.364,00)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS	\$3.388.000
CESANTÍAS	\$14.657.377,78
INTERESES DE CESANTÍAS	\$197.264
VACACIONES	\$935.722,22
COSTAS 1° INSTANCIA	\$2.320.000
COSTAS 2° INSTANCIA	\$15.080.000

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago por concepto del cálculo actuarial anexado en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023. En consecuencia, se remitirá la decisión a dicho fondo para que este proceda a realizar el cobro correspondiente. Con la advertencia a la ejecutante que debe adelantar el trámite de afiliación.

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **PERSONAL** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos, desde el 13 de septiembre hasta el 25 de septiembre de 2023, debido al ataque cibernético que sufrió la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29326daed8b7f7d0fa60d39fdffa3357911e7960377ca804267e0541d6fa56f6**

Documento generado en 27/10/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>